



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 03/2019**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, Magistrada y Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, Licenciada Columba Imelda Amador Guillén, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Licenciado Jesús Ariel Durán Morales, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Jorge Alberto Coral Gutiérrez y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 03/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Aprobación del orden del día.  
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 03/2019**, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00008219, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de enero de dos mil diecinueve.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado, CONSIDERANDO QUE:**

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“Solicito la siguiente información: 1.- ¿Número de sentencias emitidas por el poder judicial durante el año 2018 en materia civil? 2.- ¿Cuántas de éstas sentencias condenan al pago de pensiones alimentarias u obligaciones de dar alimentos durante el 2018? 3.- ¿Cuantas de éstas sentencias (que condenan al pago de pensión alimentaria u obligación de dar alimentos emitidas durante el 2018) no han sido posible ejecutar o no se localiza al deudor alimentario?”.*

2) En consecuencia, la Unidad de Transparencia inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella entre otras autoridades al Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante oficio 0028/UT/MXL/2019, girado el ocho de enero del año que transcurre.

3) Ante el requerimiento hecho, el Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, por oficio OM-010/2019, de fecha de recibido catorce de enero del presente año, manifiesta, *“(...) Se incluye respuesta proporcionada por el Lic. Jorge Mario Mendoza Mireles Jefe del área de Informática en oficio DI-003/2019 en el ámbito que nuestra competencia, facultades o funciones corresponde”, en el que se informa “(...) que se realizó una búsqueda en nuestra base del Sistema de Gestión Judicial y de los reportes trimestrales del Sistema Estatal del Plan Operativo Anual, es importante mencionar que aquellos juzgados en los que aparece un asterisco solo se tiene la información de asuntos concluidos hasta septiembre, ya que todavía no se tienen registros del cuarto trimestre”, refiriéndose a los Juzgados Tercero y Octavo Civil del Partido Judicial de Mexicali; Primero Familiar y Mixto de San Quintín del Partido Judicial de Ensenada, Juzgados Civiles y Familiares de Tijuana, Juzgado Civil de Tecate y Mixto de Rosarito. Agrega*

que: *“De los juzgados familiares de Tijuana y juzgados mixtos de San Quintín y Rosarito no contamos con información de sentencias desagregadas como lo solicita el peticionario, ya que el sistema de Gestión Judicial que es el que cuenta con dichos parámetros se ha implementado a finales del año 2018”.*

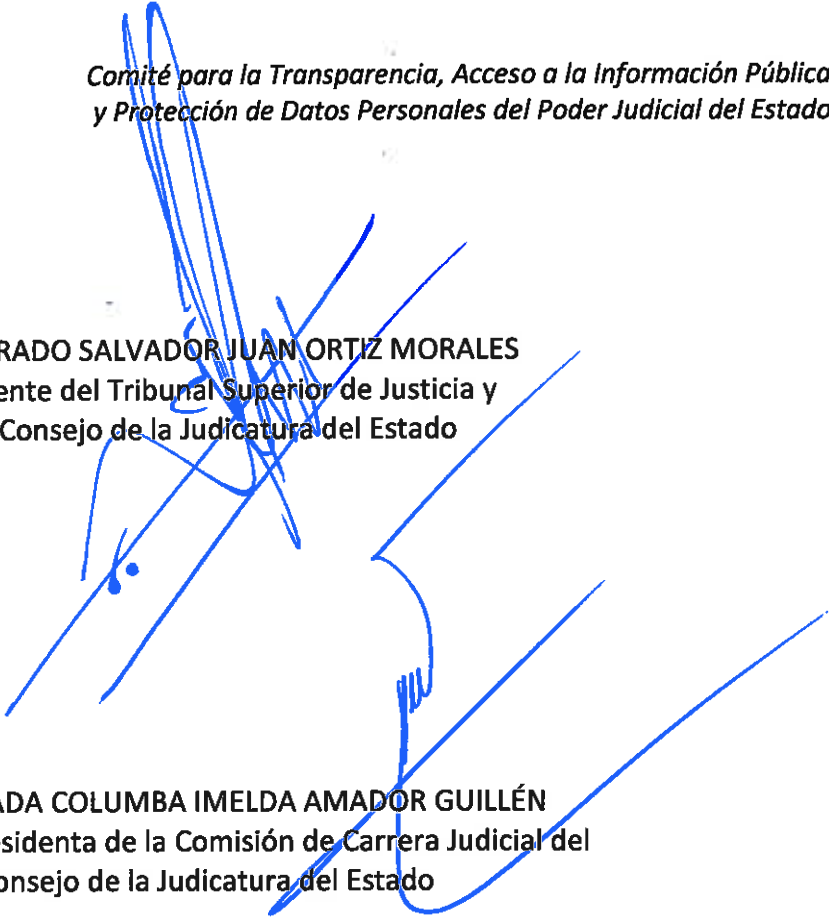
Vistas las manifestaciones vertidas por el Jefe del Departamento de Informática, la **Unidad de Transparencia solicita con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ampliación del término para otorgar respuesta, hasta por otros 10 días más**, tomando en cuenta que no se ha podido recopilar la información requerida correspondiente a los Jueces Civiles y Familiares del Partido Judicial de Tijuana y Juzgado Civil del Partido Judicial de Tecate, ya que no pudo ser proporcionada por el Departamento de Informática de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, por lo que resulta necesario ampliar la búsqueda de la información en los juzgados de los Partidos Judiciales mencionados. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley en cita.

4) En virtud de lo expuesto y fundado por la Unidad de Transparencia y considerando además, que **en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: *“Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles”***, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, **realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Unidad mencionada, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado a fin de que dentro del plazo ampliado, las áreas jurisdiccionales competentes realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de interés del peticionario que esté disponible, para colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare su inexistencia. Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

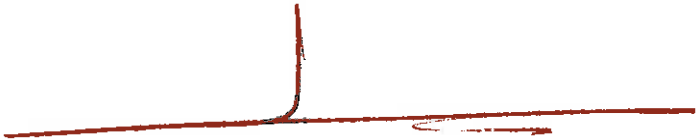
Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la Ley de la materia. Igualmente, de lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, por conducto de su titular, presente en esta sesión, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintiuno de enero de 2019.



**MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES**  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y  
del Consejo de la Judicatura del Estado

**MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN**  
Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del  
Consejo de la Judicatura del Estado

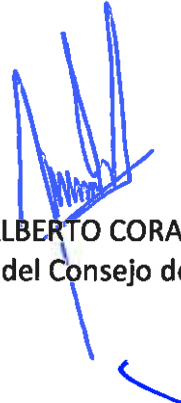


**MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ**  
Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.

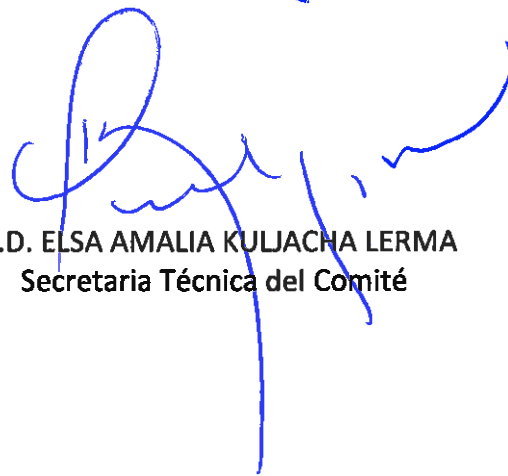
*Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado*



**LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES**  
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



**C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ**  
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



**M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA**  
Secretaria Técnica del Comité